

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Limón Indanza: De creación del área de conservación municipal y uso sostenible Tinajillas río Gualaceño .....** 2
  
- **Cantón Mocache: Que establece el proceso de legalización y regularización de bienes inmuebles mostrencos, ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados .....** 35

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN  
INDANZA.****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279 al 282 del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los fiscales y tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, según lo establecido en el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el artículo 240 y el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 numeral 3, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, según lo previsto en el artículo 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

**Que**, en el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley, y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, según lo previsto en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. De igual manera, establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Que**, acorde al artículo 396, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. Además, establece que todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares ecosistemas marinos y marinos - costeros.

**Que**, según lo previsto en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada, de la Presidencia de la

República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

**Que**, el Ecuador es signatario del Convenio sobre Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un Sistema de Áreas Protegidas o Áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, al entrar en vigencia, derogó las disposiciones sobre Ordenamiento Territorial que constaban en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya materia es actualmente parte de sus disposiciones legales. La citada ley, incorpora en el marco jurídico principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, entre los que destacan el de la Sustentabilidad. Además, señala que el objeto del ordenamiento territorial debe enfocarse en la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, incluyendo la protección del patrimonio natural y cultural. Se establece que las decisiones de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo del nivel de gobierno municipal, racionalizará la intervención en el territorio de los otros niveles de gobierno. Se deja abierta la posibilidad para que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 12 establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación acordes con su diversidad ecológica.

**Que**, el literal e del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; como también lo menciona el literal k) Regular, provenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

**Que**, el artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo

dispuesto en la Constitución y la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 520 establece que están exentos del pago de impuesto predial rural los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal.

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; **Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD.

**Que**, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

**Que**, el COOTAD, en el Art. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios,

juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado artículo 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso cuarto del mencionado artículo 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

**Que**, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que**, según el numeral 7 del Art. 24 del Código Orgánico del Ambiente, son atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

**Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, con fecha 22 de septiembre de 1989 publicó en el Registro Oficial Nro. 281 el Decreto que establece a favor de las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), conocida como Ley 047, ratificada en la Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el Plan estratégico del SNAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 009 de 10 de marzo de 2008, manifiesta, que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, se definió la conveniencia que el SNAP integre los intereses de conservación de los Gobiernos Seccionales; en tal sentido, se propone el establecimiento del Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Seccionales (APGS); conformado por áreas de interés regional o local;

**Que**, el Acuerdo Nro. 083 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 829 del 30 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**Que**, el Acuerdo Nro. 125 del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial 41 del Registro Oficial el 19 de julio de 2017, establece la Estrategia Nacional de la Biodiversidad 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021, en cuyo Resultado 13 determina que “Ecuador conserva su patrimonio natural a través de la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos”.

**Que**, el Acuerdo Nro. 105 del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial N° 135 del 2 de diciembre de 2013 expide los Lineamientos de Gestión para la Conectividad con fines de Conservación, entre los cuales se establece que como parte de la gestión del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), el Ministerio del Ambiente del

Ecuador reconoce a los Corredores de Conservación como una “estrategia que contribuye a prevenir la pérdida de la biodiversidad, mantener las funciones de los ecosistemas y asegurar la continuidad de procesos evolutivos; condiciones básicas que garantizan una oferta permanente de bienes y servicios ecosistémicos que la sociedad ecuatoriana demanda para alcanzar su bienestar”. Una de las 11 zonas priorizadas para impulsar la conectividad para la conservación es Sangay – Podocarpus, según el estudio PER (Presión- Estado-Respuesta) del Ministerio del Ambiente, siendo el cantón Limón Indanza parte de este espacio territorial.

**Que**, por su valor protector, científico, escénico y educacional; por su diversidad biológica, y por los servicios ambientales que prestan, es fundamental proteger los ecosistemas naturales de las parroquias General Leónidas Plaza Gutiérrez, Indanza y Yunganza, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.

**Que**, los ecosistemas Herbazal del páramo, Arbustal siempre verde, Bosque siempre verde montano alto del Sur de la cordillera Oriental de los Andes, Bosque siempre verde montano bajo del Sur de la cordillera Oriental de los Andes, Bosque siempre verde montano del Sur de la cordillera Oriental de los Andes y Bosque siempre verde piemontano del Sur de la cordillera Oriental de los Andes, presentes en el cantón Limón Indanza son definidos como prioridad mundial para la conservación de la biodiversidad, debido al alto grado de endemismo de especies animales y vegetales;

**Que**, el Concejo Municipal del GADM de Limón Indanza, mediante Ordenanza sancionada el 5 de marzo del 2013, creó el Área Ecológica de Conservación Municipal “Tinajillas Río Gualaceño”, la cual, debido a cambios en los límites internos del Ecuador, mejoramiento en la precisión de escala y por acuerdos establecidos con los propietarios, debe ser redelimitada, buscando su ampliación y fortalecimiento, mediante su incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Limón Indanza, establece que el AECM Tinajillas – Río Gualaceño se encuentra bajo la Categoría de Ordenamiento Territorial Zonas de conservación ambiental para la protección de los recursos naturales, mientras que su área de influencia está bajo la categoría Áreas para la conservación del bosque nativo.

**Que**, conforme al convenio de cooperación interinstitucional suscrito en Mayo de 2017 entre el GADM de Limón Indanza y la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional, en 2017 se realizaron estudios técnicos, con la participación de las comunidades locales, para redelimitar el AECM Tinajillas Río Gualaceño, con la finalidad de disminuir los conflictos sociales por el uso preexistente del suelo, incluir las fuentes de agua en la zona de protección, y adaptarla a los nuevos límites cantonales determinados por la Resolución del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Morona Santiago del 13 de abril de 2015.

**Que**, es necesario dictar una Ordenanza actualizada a la legislación vigente, orientada a proteger y manejar los recursos naturales incluidos en el Área Ecológica de Conservación Municipal “Tinajillas Río Gualaceño” y otros espacios prioritarios adyacentes, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica y de su patrimonio natural y cultural.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56,

57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO.**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, LÍMITES Y SUPERFICIE, TENENCIA DE LA TIERRA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CATEGORÍA DE MANEJO Y ECOSISTEMAS A CONSERVAR.**

**Art. 1.- Objeto.** Por medio del presente instrumento jurídico se crea el **ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO** (ACUS Tinajillas Río Gualaceño), localizada dentro del territorio del cantón Limón Indanza en la provincia de Morona Santiago. Esta creación reemplaza al Área Ecológica de Conservación Municipal Tinajillas Río Gualaceño, actualizando su delimitación y superficie, manteniendo el enfoque de conservación. El mapa que consta en el anexo 2 define su delimitación y constituye parte integrante de esta ordenanza.

**Art. 2.- Finalidad.** El ACUS Tinajillas Río Gualaceño y su zona de amortiguamiento, que será establecida posteriormente mediante el plan de manejo, tienen por finalidad la conservación de la diversidad biológica; la restauración ecosistémica; la protección de los servicios ambientales, especialmente la provisión y regulación de recursos hídricos para consumo humano y otros usos; la preservación del patrimonio natural y cultural; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de la población local; y la preservación de la conectividad ecosistémica en el Corredor Sangay – Podocarpus.

**Art. 3.- Límites y superficie.** El Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, tiene una superficie total de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA COMA CERO CINCO HECTÁREAS (33.940,05 ha), cuyos puntos cardinales extremos se encuentran en las siguientes coordenadas UTM-WGS84:

<b>Referencia</b>	<b>Longitud (X)</b>	<b>Latitud (Y)</b>
Norte	776954,60	9682767,88
Sur	759633,03	9660011,78
Este	784425,44	9677055,14
Oeste	758151,69	9660693,83

Por su extensión, el listado completo de las coordenadas geográficas que delimitan el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño es detallado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, correspondiente al Informe de Linderación.

**Límites:**

**Norte:** Limita con el cantón Santiago, con el Parque Nacional Río Negro Sopladora y con el Área de Conservación y Uso Sustentable Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Negro Sopladora del cantón Santiago (Provincia de Morona Santiago).

**Sur:** Limita con el cantón San Juan Bosco y con el Área Protegida Siete Iglesias (Provincia de Morona Santiago).

**Este:** Delimitado por coordenadas geográficas ubicadas en diversos ríos, curvas de nivel y vías, dentro del territorio de las parroquias Yunganza, General Leonidas Plaza Gutiérrez e Indanza del cantón Limón Indanza (Provincia de Morona Santiago).

**Oeste:** Limita con los cantones Sígsig, Chordeleg, Gualaceo y El Pan (Provincia de Azuay).

**Art 4.- Tenencia de la tierra:** Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes al Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño creada mediante Ordenanza el 5 de marzo del 2013, en los espacios pertinentes al ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Ámbito de aplicación:** Esta Ordenanza se aplicará dentro de los límites del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño determinados en este cuerpo normativo, y en su zona de amortiguamiento a ser definida en el Plan de Manejo, incluyendo territorios de las parroquias rurales de: Indanza, Yunganza, y General Leonidas Plaza Gutiérrez.

**Art. 6.- Categoría de manejo:** La categoría de manejo asignada es Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Bajo esta categoría está permitida la conservación del patrimonio natural y cultural; investigación científica; recuperación y restauración de ecosistemas naturales y de fuentes de agua; educación ambiental; recreación y turismo controlado; actividades productivas sustentables y de subsistencia.

**Art. 7.- Ecosistemas a conservar:** El Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, conservará ecosistemas frágiles como los páramos, humedales y bosques nublados que se encuentran dentro de los límites descritos en el Art. 3 de esta Ordenanza, y de manera más específica los siguientes:

- Herbazal del páramo,
- Arbustal siempre verde,
- Bosque siempre verde montano alto del Sur de la cordillera Oriental de los Andes,
- Bosque siempre verde montano bajo del Sur de la cordillera Oriental de los Andes,
- Bosque siempre verde montano del Sur de la cordillera Oriental de los Andes,
- Bosque siempre verde pie montano del Sur de la cordillera Oriental de los Andes.

## **CAPÍTULO II**

### **Gestión Administrativa**

**Art. 8.-** La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza a través de la Dirección de Ambiente y Fomento o la instancia administrativa que a futuro cumpla

sus funciones, y se regirá por las disposiciones de la Constitución, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que le sean aplicables.

El área especificada en el Art. 3 de esta Ordenanza será administrada por el GAD Municipal de Limón Indanza, de conformidad con lo establecido por el Art. 44 del Código Orgánico del Ambiente y por el literal d del Art. 13 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente y demás disposiciones de aquel cuerpo legal.

**Art. 9.-** La Dirección de Ambiente y Fomento o instancia o quien a futuro cumpla sus funciones, ejercerá sus competencias en coordinación con otras dependencias municipales; coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, e incentivará la participación del sector privado, público y comunitario local, buscando su apoyo e integración en lo referente a la gestión del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño.

**Art. 10.-** El Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño será administrada en sujeción al Plan de Manejo, mismo que tomará en cuenta el desarrollo de las actividades pre-existentes en la zona y los hábitos y costumbres de la población, siempre y cuando sean compatibles con la finalidad del área. El Plan de Manejo deberá identificar y singularizar las zonas intangibles, según su importancia biológica, ecosistémica, hídrica, cultural y demás criterios pertinentes.

**Art. 11.-** Existirá una Zona de Amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo, cuya función será la de contribuir a la protección del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, reducir la presión social por el uso de recursos naturales dentro de sus límites, mejorar la conectividad ecosistémica y precautelar el patrimonio natural y cultural.

### **CAPÍTULO III** **De las Actividades Permitidas y Restricciones.**

**Art. 12.-** Las actividades permitidas dentro del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño son: protección, investigación, recuperación y restauración de ecosistemas y fuentes de agua, educación ambiental, prácticas culturales, recreación, ecoturismo controlado, y actividades productivas sustentables y de subsistencia.

Las actividades productivas sustentables y de subsistencia, así como la construcción de infraestructura se permitirán siempre y cuando sean compatibles al uso adecuado del suelo, precautelando la calidad del agua, la conectividad de hábitats, la protección de la biodiversidad; y cuando no impliquen la contaminación ambiental, el uso de pesticidas y agroquímicos, las quemas de vegetación nativa, la erosión del suelo, la ampliación de la frontera agrícola, la deforestación y otras actividades que no estén permitidas en áreas protegidas según la legislación nacional.

**Art. 13.-** Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada declaradas como "ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones

agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el tercer inciso del Artículo 106 del "Código Orgánico del Ambiente".

#### **CAPÍTULO IV** **De los Mecanismos de Participación**

**Art. 14.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, en el Acuerdo de Escazú, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través del Plan de Manejo, establecerá los mecanismos de participación para la organización, planificación e implementación de actividades encaminadas al cumplimiento de la finalidad del ACUS Tinajillas Río Gualaceño.

**Art. 15.-** Los mecanismos de participación establecidos podrán incluir a otros actores vinculados a la gestión territorial, manejo de recursos naturales, investigación, producción, conservación de la biodiversidad y ecosistemas, y tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Cooperar con el GADM Limón Indanza en las tareas de conservación, restauración, vigilancia, monitoreo y manejo del área protegida y su zona de amortiguamiento.
- b) Apoyar en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Manejo, Planes Operativos Anuales y demás estudios que fueran necesarios para su gestión y operación en el marco de los objetivos del área.
- c) Proponer proyectos y actividades destinadas a impulsar el desarrollo económico local incluyente (basado en principios de sustentabilidad), que fortalezcan la gestión, protección y manejo del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño y de su zona de amortiguamiento.

#### **CAPÍTULO V** **Del Financiamiento**

**Art. 16.- Fuentes de Financiamiento.-** Para posibilitar la gestión, manejo, educación ambiental, implementación de una estrategia de control y vigilancia, recuperación de la cobertura vegetal nativa, implementación de incentivos y acuerdos de conservación, compensación por servicios ambientales, proyectos de conservación y restauración de ecosistemas, protección de fuentes y cursos de agua, fomento a la producción sostenible, expropiación de predios para conservación, estudios científicos y otros programas y proyectos que se dispongan en el Plan de Manejo, se contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El GAD Municipal del Cantón Limón Indanza asignará el 2% de su presupuesto para destinarlos en protección ambiental y en exclusivo cumplimiento de la finalidad de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art. 219 del COOTAD en concordancia con el Art. 12 de la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y la Disposición General Tercera Ibidem.
- b) El 100% de los ingresos recibidos por la "Ley N° 047" publicada en el Registro Oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la Ley vigente que la reforme o sustituya.

- c) Con la finalidad de contar con contrapartes económicas adicionales y apoyo técnico, así como de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos para la protección del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable Tinajillas - Río Gualaceño, el GAD Municipal podrá convertirse en Constituyente del Fideicomiso Mercantil de Administración Fondo del Agua para la Conservación de la Cuenca del Río Paute (FONAPA), creado con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico de dicha cuenca hidrográfica. El órgano Ejecutivo del GAD Municipal de Limón Indanza, queda autorizado para realizar las gestiones pertinentes a fin de acordar los términos para suscribir el Convenio de Adhesión. Hasta lograr su adhesión, el GAD Municipal suscribirá convenios de cooperación con el FONAPA para administrar los recursos generados en este cuerpo normativo y los fondos de contraparte gestionados ante la cooperación nacional e internacional.

**Art. 17.-** A más de los recursos que se generen de conformidad al artículo anterior, se gestionarán otras fuentes de financiamiento económico y apoyo técnico como:

- a) Recursos económicos y técnicos que puedan ser aportados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para el apoyo y fortalecimiento a la gestión del SNAP.
- b) Contrapartes económicas y técnicas que puedan ser asignadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Limón Indanza.
- c) Aportaciones complementarias gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros, convenios de cooperación y proyectos con el sector público y privado.
- d) Contribuciones, premios, multas generadas en el área, legados y donaciones de instituciones públicas y privadas.
- e) Otras fuentes que contribuyan a cumplir la finalidad del ACUS Tinajillas Río Gualaceño.

**Art. 18.-** Las fuentes de financiamiento descritas en los artículos anteriores estarán incluidas en el Plan de Sostenibilidad Financiera, que será elaborado como parte del proceso para la declaratoria y registro del ACUS Tinajillas - Río Gualaceño en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## CAPÍTULO VI

### De la utilización de los recursos económicos

**Art. 19.-** Los recursos económicos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza sólo podrán ser utilizados en las actividades establecidas en el Plan de Manejo y en los Planes Operativos Anuales derivados, mismos que estarán vinculados a lo determinado en el Plan de Sostenibilidad Financiera. Los recursos económicos serán utilizados en la ejecución de proyectos y actividades relacionadas con el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño y su zona de amortiguamiento, entre las siguientes posibilidades:

- a) Estudios técnicos y procedimientos necesarios, para la incorporación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño al Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación y adquisición de los bienes inmuebles que sean prioritarios para la conservación de los recursos hídricos, la protección de la biodiversidad y la preservación del patrimonio natural y cultural en el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas a ser expropiadas, constituye la existencia de amenazas o daño a la integridad de los recursos naturales y su importancia para la dotación de agua para consumo humano y para la protección de los ecosistemas naturales.
- c) Ejecución de obras y actividades para la protección de las fuentes y cursos de agua, uso sustentable del agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, control y vigilancia, monitoreo, señalización, uso público, turismo controlado y protección del patrimonio natural y cultural.
- d) Administración y manejo del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, incluyendo la contratación de personal y adquisición de equipamiento.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Apoyo al mejoramiento productivo agropecuario mediante la implementación y monitoreo de Acuerdos de Conservación por el Agua establecidos con propietarios o posesionarios, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento en el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño y su zona de amortiguamiento.
- g) Investigación, control y monitoreo en temas relacionados a: la biodiversidad; recursos hídricos; uso del suelo; valoración de servicios y pasivos ambientales; adaptación al cambio climático; agricultura y ganadería sostenible; manejo integral de microcuencas; turismo comunitario; ecoturismo y estudios técnicos que apoyen al cumplimiento del objeto de la creación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño.
- h) Elaboración e impresión de material publicitario y didáctico para actividades relacionadas con la educación ambiental y la promoción del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño.
- i) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de convenios, fondos y financieros de contraparte a nivel nacional o internacional, tanto del sector público como del privado.
- j) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación y proyectos de investigación relacionados al Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño; y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 20.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 15 y 16 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Incentivos**

#### **Apartado Primero**

#### **Exoneración de impuestos**

**Art. 21.-** Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, que posean y mantengan bosque primario o páramo, cuya superficie sea superior al 50% del área total del predio, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior al año en el que esta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

Anualmente la dependencia municipal administradora del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas y el cumplimiento de los acuerdos con los propietarios o posesionarios, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación subsiguiente de las exoneraciones y demás incentivos.

**Art. 22.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza disponga de un catastro de los bienes inmuebles incluidos en el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño y exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Unidad de Catastros y Patrimonio; o quien haga sus veces; elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 23.-** El Registro Especial mencionado en el artículo inmediato anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del predio, incluyendo un mapa con relación al Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño.
- b) Datos de identificación del propietario:
  - Nombres y apellidos completos del propietario.
  - Número de cédula de identidad o pasaporte.
  - Nacionalidad.
  - Estado civil.
  - Domicilio.
  - Número telefónico y correo electrónico.
  - Y otros datos que se consideren pertinentes.
- c) Superficie total del bien inmueble y de las áreas manejadas con bosque primario o páramo.
- d) Avalúo y clave catastral municipal del predio.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural en el predio.
- f) Copia de la escritura pública de compraventa, Título de Dominio y Título de Propiedad, inscrito en el Registro de la Propiedad, o documento que acredite la

posesión legal del predio. En cualquiera de los casos, se deberá demostrar que la propiedad y/o la posesión, son anteriores a la fecha de creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Tinajillas Río Gualaceño, dada el 5 de marzo del 2013, las mismas que serán verificadas por el equipo técnico de la municipalidad.

### **Apartado Segundo** **Acuerdos de Conservación y mejoramiento productivo**

**Art. 24.-** Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria, en especial en las fuentes y zonas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, zonas sensibles y prioritarias, la Dirección de Ambiente y Fomento motivará la colaboración de los propietarios y poseionarios mediante la suscripción de Acuerdos de Conservación, que incluirán compromisos mutuos que promuevan la implementación de actividades de conservación y restauración, y mejores prácticas productivas como acciones de compensación.

Estos Acuerdos de Conservación también motivarán la participación de las Juntas Parroquiales, organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, empresas hidroeléctricas, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño.

### **Apartado Tercero** **Inafectabilidad**

**Art. 25.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas dentro del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, al estar enmarcadas en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 26.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración del patrimonio natural y cultural;
- b) Estar incluida total o parcialmente dentro de los límites del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno natural y el desarrollo

comunitario, productividad sostenible, acorde a los objetivos del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable Río Gualaceño.

#### **Apartado Cuarto Programas del Estado**

**Art. 27.-** El GAD Municipal del cantón Limón Indanza motivará para que los propietarios y posesionarios de predios que se encontraren en el Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable y su zona de amortiguamiento, accedan a programas e incentivos del Estado relacionados con la finalidad del área.

**Art. 28.-** En caso de considerarse pertinente, el GAD Municipal de Limón Indanza podrá apoyar a los legítimos posesionarios para obtener la titulación de sus predios en coordinación con el ente rector de la materia, según sea el caso, cuando: los predios estén total o parcialmente dentro de los límites del Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable Tinajillas Río Gualaceño y su zona de amortiguamiento, habiéndose previamente demostrado la posesión preexistente al 5 de marzo del 2013. Dichos predios deberán comprometerse total o parcialmente a la protección o restauración de los ecosistemas naturales conforme a un Acuerdo de Conservación suscrito entre los posesionarios y el GAD Municipal.

#### **CAPÍTULO VIII De las Infracciones y Sanciones competencia y procedimiento.**

**Art. 29.-** Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 30.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en el Área de Conservación Municipal y Uso Sustentable Tinajillas Río Gualaceño y su zona de amortiguamiento, es decir; la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, lagunas, y patrimonio natural y cultural; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos instrumentos legales.

**Art. 31.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 32.-** Las sanciones que se establecieren se enmarcarán en el ámbito de la competencia del GAD Municipal de Limón Indanza, de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, el GAD Municipal promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.

**Art. 33.** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la

infracción. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 34.** - El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, se sujetará a las sanciones en el ámbito de la competencia del GAD Municipal, correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, mismas que consistirán en:

a) Sanciones pecuniarias:

1. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
2. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable de entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

b) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

1. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
2. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
4. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
5. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 35.-** Acción Popular. - Es de interés público el "ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO" y por lo tanto es deber de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivo, informar, comunicar o denunciar ante la Comisaría Municipal cualquier actividad que produzca o pueda producir impactos o daños en las "ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO".

**Art. 36.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá las copias necesarias del expediente al Fiscal competente, para la investigación correspondiente.

**Art. 37.-** Cuando el GAD Municipal del Cantón Limón Indanza determine técnicamente mediante la Dirección de Ambiente y Fomento, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble incluido en el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, se ha inobservado o incumplido lo dispuesto en el respectivo Acuerdo de Conservación o en el Plan de Manejo, a través de la Comisaría del GAD Municipal del Cantón Limón Indanza procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para motivar su cumplimiento. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Limón Indanza procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina. Y de continuar con las infracciones a lo dispuesto, el GAD Municipal del Cantón Limón Indanza a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 38.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 39.-** La Dirección de Ambiente y Fomento ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 40.-** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 41.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

**Art. 42.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones, la multa a imponerse será duplicado a la primeramente impuesta; existirá reincidencia, cuando se cometa otra o la misma infracción dentro del año en curso del cometimiento o del subsiguiente.

**Art. 43.-** Lo recaudado por concepto de sanciones, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, conforme al literal e) del Art. 17 de esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mediante la expedición de este instrumento, queda derogada la Ordenanza de Creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Tinajillas – Río Gualaceño, emitida el 05 de marzo de 2013.

**SEGUNDA.-** De conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 del Acuerdo Nro. 083 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 829 del 30 de agosto de 2016, y al numeral 7 del Art. 24 del Código Orgánico del Ambiente, con el concurso y adecuada coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, se dispone a la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza, para que en un plazo de 180 días se cumpla con todos los documentos técnicos, procesos sociales y demás requisitos previstos en la normativa, para la declaratoria e incorporación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Para el efecto, se gestionará la colaboración técnica y financiera de instituciones cooperantes vinculadas al ámbito de áreas protegidas. El órgano Ejecutivo del GADM de Limón Indanza, queda autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes a fin de lograr este propósito.

**TERCERA.-** A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Ambiente y Fomento, promocionará la creación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, a través de diferentes medios de comunicación cantonal.

**CUARTA.-** La creación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño, será comunicada a los Ministerios de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agricultura y Ganadería; Turismo; Energía y Recursos Naturales No Renovables; a la Agencia de Regulación y Control Minero; al Gobierno Provincial de Morona Santiago; a las instituciones del Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus.

**QUINTA.-** El GAD Municipal de Limón Indanza, en su conjunto, buscará participar en distintos espacios de colaboración interinstitucional que promuevan el fortalecimiento de la conservación, planificación, investigación, financiamiento y demás acciones para el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, entre ellos, el Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus, el Sistema Provincial de Áreas de Conservación, el Fondo del Agua para la Conservación de la cuenca del río Paute (FONAPA) y demás mecanismos de cofinanciamiento y apoyo técnico.

**SEXTA.-** Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza será notificada en el término de 15 días al Registrador (a) de la propiedad del cantón Limón Indanza, a efecto de que avoque conocimiento del contenido de la misma y proceda según corresponda.

**SEPTIMA.-** Se dispone la incorporación del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño en el catastro municipal a través de la Unidad de Catastros y patrimonio.

## DISPOSICIÓN FINAL

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, integrará al Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas Río Gualaceño dentro de la

Categoría de Ordenación Territorial denominada Áreas de Preservación y Conservación; y Áreas de Producción Agropecuaria. En el Plan de Uso y Gestión del Suelo se incorporará en el Tratamiento Conservación. La Zona de Amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo a ser elaborado posteriormente, se integrará bajo las categorías de ordenación territorial denominadas Área de Producción Agropecuaria, mientras que el PUGS la incorporará el área en el Tratamiento de Conservación y Promoción Productiva.

Se gestionará su incorporación en los PDyOT del Gobierno Provincial y de las Parroquias pertinentes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 27 días del mes de junio del 2022.

Lo certifican,

ERIK FRANCISCO  
BUSTAMANTE  
RAMOS

Firmado digitalmente  
por ERIK FRANCISCO  
BUSTAMANTE RAMOS  
Fecha: 2022.06.27  
14:46:59 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE LIMÓN INDANZA**

CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO  
PORTILLA

Firmado digitalmente por  
CLAUDIO ALEJANDRO  
PACHECO PORTILLA  
Fecha: 2022.06.27 15:00:35  
-05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio del 2022 y sesión ordinaria de fecha 27 de junio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 27 de junio del 2022. Lo Certifico.-

CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO  
PORTILLA

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO  
ALEJANDRO PACHECO  
PORTILLA  
Fecha: 2022.06.27  
15:01:09 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.-** En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad tres ejemplares originales, de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO**, aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio del 2022 y sesión ordinaria de fecha 27 de junio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 27 de junio de 2022. Lo certifico.-

CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO  
PORTILLA

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO PORTILLA  
Fecha: 2022.06.27  
15:01:33 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.**- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE TINAJILLAS RÍO GUALACEÑO**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 28 de junio del 2022.

ERIK  
FRANCISCO  
BUSTAMANTE  
RAMOS

Firmado digitalmente  
por ERIK FRANCISCO  
BUSTAMANTE RAMOS  
Fecha: 2022.06.28  
11:04:15 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 28 de junio del 2022.

CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO  
PORTILLA

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO  
ALEJANDRO  
PACHECO PORTILLA  
Fecha: 2022.06.28  
11:31:00 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## ANEXOS

### Anexo 1.- Informe de Linderación.

<b>Provincia:</b> MORONA SANTIAGO	<b>Cantón:</b> LIMÓN INDANZA	<b>Parroquia:</b> *YUNGANZA *GRAL. LEONIDAS GUITIERREZ *INDANZA	<b>Sector:</b>
<b>Nombre del Área:</b> Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas - Río Gualaceño		<b>Área:</b> 33940.05 Ha	

### MÉTODOS Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS

Para delimitar la Propuesta del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible Tinajillas - Río Gualaceño se efectuó en el año 2020. Se utilizó:

La fotografía aérea digital multi espectral (ortofoto) de Sigtierras en modo RGB (8 bits), de 2010-2011, en escala cartográfica 1:5000, pixel 0.5m, elipsoide WGS 84, datum WGS 84, coordenadas UTM Zona 17S.

La cartografía de la división política administrativa del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, año 2019 con la información de los cantones colindantes.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas descargado del geo portal del MAAE, año 2020.

El catastro minero de la Agencia de Regulación y control minero – ARCOM, año 2020.

Las curvas de nivel 1:50.000 oficiales descargadas del Geo portal del Instituto Geográfico Militar – IGM, año 2011.

La cartografía oficial del IGM 1:5000, río\_1, río\_a, vía\_ruta, actualización 2020.

Las coordenadas referenciales que se utilizan para describir el límite del área propuesta se obtuvieron de la cartografía utilizada para la propuesta del límite, para identificar el número de vértice descrito en el límite se utilizó la simbología (P y número), estos vértices están en WGS 84, UTM Zona 17 sur.

### DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES A PARTIR DE COORDENADAS REFERENCIALES:

**NORTE.**

Partiendo del punto P01 UTM WGS84 Zona 17S de coordenada 765060,58; 9679253,63; siguiendo en sentido este el límite del área protegida Río negro sopladora con el cantón Limón Indanza hasta el punto P02 UTM 17S de coordenada 778698,32; 9682349,28.

Del punto P02 siguiendo en sentido este el límite del cantón Santiago con el cantón Limón Indanza hasta el punto P03 UTM 17S de coordenada 782699,74; 9681926,60 aproximadamente a 50m de la concesión minera CUMTZA1 de minería metálica.

#### **ESTE.**

Partiendo del punto P03 UTM WGS84 Zona 17S de coordenada 782699,74; 9681926,60; aproximadamente a 50m de la concesión CUMTZA1 (minería metálica), continúa en sentido sur rodeando la concesión hasta el punto P04 UTM 17S de coordenada 783284,38; 9679585,20. aproximadamente a 50m de la concesión CUMTZA1.

Del punto P04 continúa en sentido sur siguiendo la curva de nivel con cota 2000 msnm hasta la intersección con el Río Yananas en el punto P05 UTM 17S de coordenada 782810,02; 9678049,66.

Del punto P05 continúa en sentido este, aguas abajo del Río Yananas hasta la intersección con la curva de nivel con cota 1760 msnm en el punto P06 UTM 17S de coordenada 783127,46; 9678043,57.

Del punto P06 continúa en sentido sur siguiendo la curva de nivel con cota 1760 msnm hasta la intersección con el Río progreso en el punto P07 UTM 17S de coordenada 780585,15; 9671982,80.

Del punto P07 en sentido sureste sigue aguas abajo del Río progreso hasta la intersección con la curva de nivel con cota 1600 msnm en el punto P08 UTM 17S de coordenada 781098,87; 9671669,22.

Del punto P08 en dirección sureste siguiendo la curva de nivel con cota 1600 msnm hasta la intersección con un río sin nombre en el punto P09 UTM 17S de coordenada 778885,44; 9668866,86.

Del punto P09 en sentido noroeste siguiendo aguas arriba el curso de un río sin nombre hasta la intersección de la curva de nivel con cota 1880 msnm en el punto P10 UTM 17S de coordenada 778567,64; 9669647,77.

Del punto P10 en sentido suroeste siguiendo la curva de nivel 1880 msnm hasta la intersección con un río sin nombre en el punto P11 UTM 17S de coordenada 777833,97; 9668622,12.

Del punto P11 en sentido oeste sigue aguas arriba en el río sin nombre hasta la confluencia de un río sin nombre en el punto P12 UTM 17S de coordenada 777718,24; 9668626,15.

Del punto P12 en sentido suroeste aguas arriba de un río sin nombre hasta la conjunción de un río sin nombre en el punto P13 UTM 17S de coordenada 777471,04; 9668525,06.

Del punto P13 en sentido suroeste aguas arriba de un río sin nombre hasta la conjunción de un río sin nombre en el punto P14 UTM 17S de coordenada 777256,20; 9668329,20.

Del punto P14 en sentido suroeste se sigue el curso aguas arriba del río sin nombre hasta la conjunción de un río sin nombre en el punto P15 UTM 17S de coordenada 777026,16; 9668200,66.

Del punto P15 en sentido suroeste se sigue el curso aguas arriba del río sin nombre hasta la intersección de una curva de nivel con cota 2320 msnm el punto P16 UTM 17S de coordenada 776913,08; 9668097,88.

Del punto P16 en sentido sureste se sigue a la curva de nivel con cota 2320 msnm hasta la intersección con una vía sin nombre en el punto P17 UTM 17S de coordenada 776261,52; 9667869,99.

Del punto P17 en sentido suroeste se sigue la vía sin nombre hasta la intersección de la curva de nivel con cota 2260 msnm en el punto P18 UTM 17S de coordenada 776116,92; 9667621,62.

Del punto P18 en sentido noroeste se sigue la curva de nivel con cota 2260 msnm hasta la intersección de un río sin nombre el punto P19 UTM 17S de coordenada 776147,96; 9668079,46.

Del punto P19 en sentido noreste se sigue el curso aguas abajo del río sin nombre hasta la intersección de la curva de nivel con cota 2160 msnm en el punto P20 UTM 17S de coordenada 775965,06; 9668241,99.

Del punto P20 en sentido noroeste se sigue la curva de nivel con cota 2160 msnm hasta la intersección de un río sin nombre en el punto P21 UTM 17S de coordenada 775884,45; 9667924,92.

Del punto P21 en sentido noroeste se sigue el curso aguas abajo del río sin nombre hasta llegar a la conjunción con el río Ishpingo en el punto P22 UTM 17S de coordenada 775563,35; 9668055,21.

Del punto P22 en sentido suroeste se sigue el curso aguas arriba del río Ishpingo hasta aproximadamente 50 metros de la concesión minera Tinajilla (tipo metálico) en el punto P23 UTM 17S de coordenada 768799,82; 9666090,93.

Del punto P23 en sentido norte se rodea la concesión minera Tinajilla (tipo metálico) hasta la intersección con la vía sin nombre en el punto P24 UTM 17S de coordenada 768799,82; 9666072,83.

Del punto P24 en sentido noreste se sigue la vía sin nombre hasta aproximadamente 50 metros de la concesión minera Limón 90 (No metálico) en el punto P25 UTM 17S de coordenada 774911,64; 9667267,68.

Del punto P25 en sentido suroeste se rodea la concesión minera Limón 90 (No metálico) hasta la intersección con una vía sin nombre aproximadamente a 50 m de la concesión en el punto P26 UTM 17S de coordenada 775282,04; 9667273,52.

Del punto P26 en sentido noreste se sigue la vía sin nombre hasta la intersección de una vía sin nombre en el punto P27 UTM 17S de coordenada 775824,02; 9667543,95.

Del punto P27 en sentido sureste siguiendo la vía sin nombre hasta la intersección con la curva de nivel con cota 1920 msnm en el punto P28 UTM 17S de coordenada 777556,92; 9667035,83.

Del punto P28 en sentido noroeste siguiendo la curva de nivel con cota 1920 msnm hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias en el punto P29 UTM 17S de coordenada 777266,46; 9666861,07.

## **SUR.**

Partiendo del punto P29 en sentido oeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en el punto P30 UTM 17S de coordenada 775339,95; 9666860,89.

Del punto P30 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias en el punto P31 UTM 17S de coordenada 774968,41; 9666582,28.

Del punto P31 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P32 UTM 17S de coordenada 774894,41; 9666526,79.

Del punto P32 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P33 UTM 17S de coordenada 774698,65; 9666379,49.

Del punto P33 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P34 UTM 17S de coordenada 774408,99; 9666147,34.

Del punto P34 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P35 UTM 17S de coordenada 774349,84; 9666095,82.

Del punto P35 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P36 UTM 17S de coordenada 773064,84; 9665506,12.

Del punto P36 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P37 UTM 17S de coordenada 772993,40; 9665515,41.

Del punto P37 en sentido oeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P38 UTM 17S de coordenada 772868,43; 9665515,97.

Del punto P38 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P39 UTM 17S de coordenada 772793,45; 9665515,73.

Del punto P39 en sentido oeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P40 UTM 17S de coordenada 772588,34; 9665506,73.

Del punto P40 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P41 UTM 17S de coordenada 771682,85; 9664786,95.

Del punto P41 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P42 UTM 17S de coordenada 771336,82; 9664403,07.

Del punto P42 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P43 UTM 17S de coordenada 771172,65; 9664236,88.

Del punto P43 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P44 UTM 17S de coordenada 771040,86; 9664103,46.

Del punto P44 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P45 UTM 17S de coordenada 770785,70; 9663609,99.

Del punto P45 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P46 UTM 17S de coordenada 770777,17; 9663580,94.

Del punto P46 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P47 UTM 17S de coordenada 770705,28; 9663515,40.

Del punto P47 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P48 UTM 17S de coordenada 770530,93; 9663437,52.

Del punto P48 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P49 UTM 17S de coordenada 770404,08; 9663380,87.

Del punto P49 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P50 UTM 17S de coordenada 770282,51; 9663326,57.

Del punto P50 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P51 UTM 17S de coordenada 770012,86; 9663206,13.

Del punto P51 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P52 UTM 17S de coordenada 769231,75; 9662812,02.

Del punto P52 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P53 UTM 17S de coordenada 769101,48; 9662566,92.

Del punto P53 en sentido siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P54 UTM 17S de coordenada 768799,37; 9662344,64.

Del punto P54 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P55 UTM 17S de coordenada 768636,12; 9662368,22.

Del punto P55 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P56 UTM 17S de coordenada 768544,66; 9662328,10.

Del punto P56 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P57 UTM 17S de coordenada 768466,23; 9662283,05.

Del punto P57 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P58 UTM 17S de coordenada 768313,87; 9662232,56.

Del punto P58 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P59 UTM 17S de coordenada 768198,85; 9662247,66.

Del punto P59 en sentido noroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P60 UTM 17S de coordenada 767591,33; 9662053,34.

Del punto P60 en sentido oeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P61 UTM 17S de coordenada 767448,55; 9662056,11.

Del punto P61 en sentido noroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P62 UTM 17S de coordenada 765186,67; 9660825,93.

Del punto P62 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P63 UTM 17S de coordenada 765129,97; 9660803,68.

Del punto P63 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P64 UTM 17S de coordenada 764014,44; 9660389,87.

Del punto P64 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P65 UTM 17S de coordenada 763948,58; 9660383,75.

Del punto P65 en sentido noroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P66 UTM 17S de coordenada 762276,95; 9660465,20.

Del punto P66 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P67 UTM 17S de coordenada 761984,49; 9660519,48.

Del punto P67 en sentido noroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P68 UTM 17S de coordenada 761726,97; 9660532,05.

Del punto P68 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P69 UTM 17S de coordenada 761613,44; 9660528,70.

Del punto P69 en sentido oeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P70 UTM 17S de coordenada 761523,25; 9660534,49.

Del punto P70 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P71 UTM 17S de coordenada 761336,19; 9660546,51.

Del punto P71 en sentido oeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P72 UTM 17S de coordenada 760274,55; 9660792,34.

Del punto P72 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P73 UTM 17S de coordenada 760232,53; 9660769,82.

Del punto P73 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P74 UTM 17S de coordenada 760052,54; 9660469,02.

Del punto P74 en sentido suroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del área protegida Siete Iglesias P75 UTM 17S de coordenada 759850,48; 9660131,35.

Del punto P75 en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida Siete Iglesias hasta la intersección con el límite del cantón San Juan de Bosco en P76 UTM 17S de coordenada 758272,94; 9660681,77.

Del punto P76 en sentido noroeste siguiendo el límite del cantón San Juan de Bosco hasta la intersección con el límite del cantón Sigsig en el punto P77 UTM 17S de coordenada 758151,69; 9660693,83.

#### **OESTE.**

Partiendo del punto P77 en sentido noreste siguiendo el límite del cantón Sigsig hasta la intersección con el límite del cantón Chordeleg en el punto P78 UTM 17S de coordenada 758813,58; 9661421,23.

Del punto P78 en sentido norte siguiendo el límite del cantón Chordeleg hasta la intersección del límite del cantón Gualaceo en el punto P79 UTM 17S de coordenada 758400,26; 9664993,83.

Del punto P79 en sentido noreste siguiendo el límite del cantón Gualaceo hasta la intersección del límite del cantón El Pan en el punto P80 UTM 17S de coordenada 762708,68; 9670561,70.

Del punto P80 en sentido noreste siguiendo el límite del cantón El Pan hasta la intersección con el límite del área protegida Río Negro Sopladora en el punto P01 UTM 17S de coordenada 765060,58; 9679253,63.

## Detalle de la linderación del área protegida

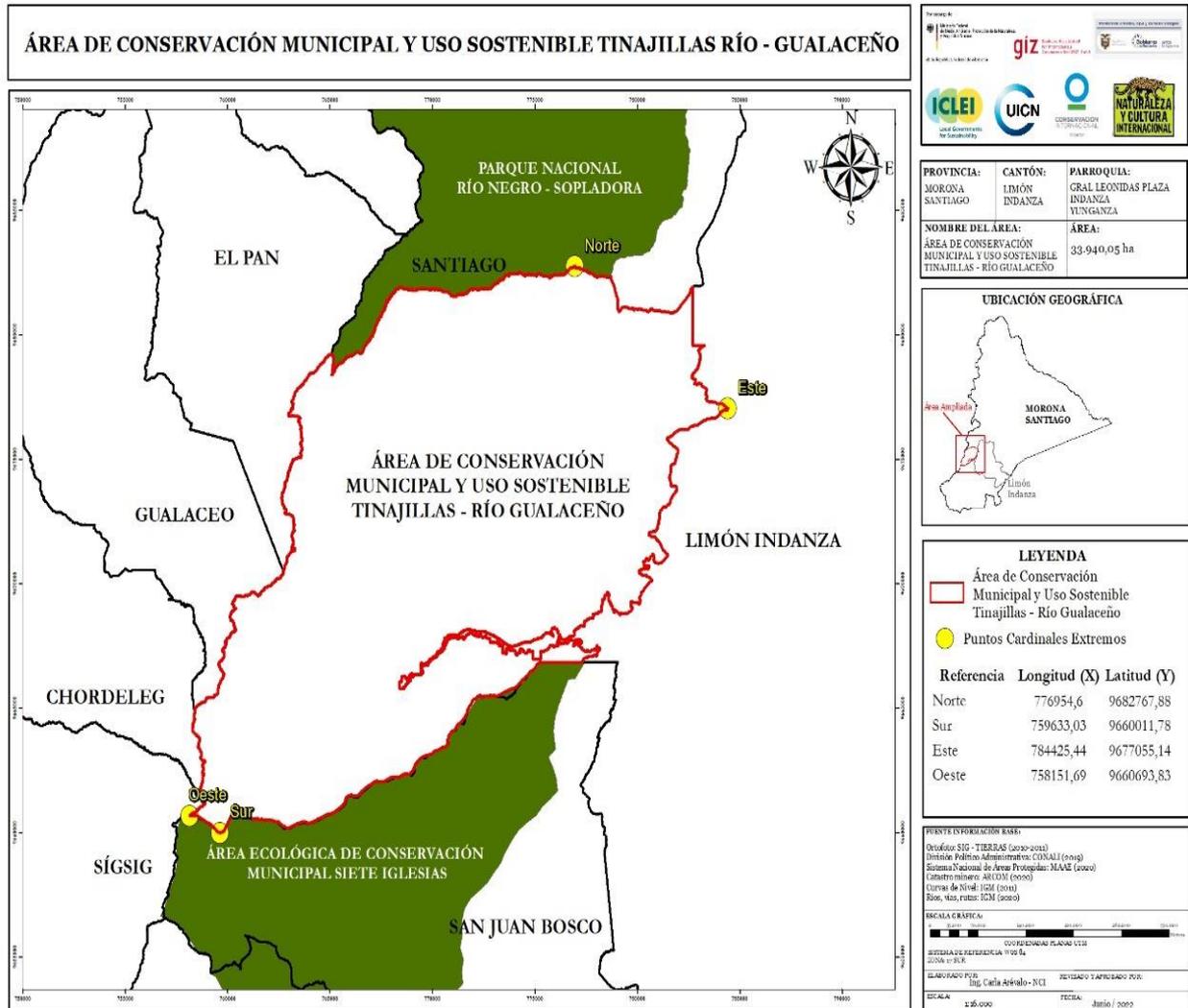
N°	Este	Norte	Vértice		Distancia	Rumbo referencial	Colindante	Entidad	Año	Escala	Observaciones
1	765060,58	9679253,63	1	2	13984,67	N 77° 12' 39,81" E	Área protegida Río Negro	MAAE	2020	1:5000	
2	778698,32	9682349,28	2	3	4023,68	S 83° 58' 12,23" E	Cantón Santiago	CONALI	2020	1:5000	
3	782699,74	9681926,6	3	4	2413,29	S 14° 1' 11,6" E	Concesión minera Cumtza I	ARCOM	2020	1:5000	
4	783284,38	9679585,2	4	5	1607,14	S 17° 10' 1,19" W	Curva de nivel con cota 2000 msnm	IGM	2011	1:50000	
5	782810,02	9678049,66	5	6	317,5	S 88° 54' 3,35" E	Río Yananas	IGM	2020	1:5000	
6	783127,46	9678043,57	6	7	6572,39	S 22° 45' 23,68" W	Curva de nivel con cota 1760 msnm	IGM	2011	1:50000	
7	780585,15	9671982,8	7	8	601,86	S 58° 35' 58,83" E	Río sin nombre	Sigtierras (Ortofoto)	2011	1:5000	
8	781098,87	9671669,22	8	9	3571,06	S 38° 18' 11,75" W	Curva de nivel con cota 1600 msnm	IGM	2011	1:50000	
9	778885,44	9668866,86	9	10	843,1	N 22° 8' 39,88" W	Río sin nombre	Sigtierras (Ortofoto)	2011	1:5000	
10	778567,64	9669647,77	10	11	1261,04	S 35° 34' 37,1" W	Curva de nivel con cota 1880 msnm	IGM	2011	1:50000	
11	777833,97	9668622,12	11	12	115,8	N 88° 0' 20,25" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
12	777718,24	9668626,15	12	13	267,07	S 67° 45' 30,15" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
13	777471,04	9668525,06	13	14	290,72	S 47° 38' 45,49" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
14	777256,2	9668329,2	14	15	263,52	S 60° 48' 17,08" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
15	777026,16	9668200,66	15	16	152,81	S 47° 43' 54,69" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
16	776913,08	9668097,88	16	17	690,26	S 70° 43' 19,83" W	Curva de nivel con cota 2320 msnm	IGM	2011	1:50000	
17	776261,52	9667869,99	17	18	287,4	S 30° 12' 28,04" W	Vía sin nombre	IGM	2020	1:5000	
18	776116,92	9667621,62	18	19	458,89	N 3° 52' 42,68" E	Curva de nivel con cota 2280 msnm	IGM	2011	1:50000	
19	776147,96	9668079,46	19	20	244,68	N 48° 22' 29,36" W	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	

N°	Este	Norte	Vértice		Distancia (m)	Rumbo referencial	Colindante	Entidad	Año	Escala	Observaciones
20	775965,06	9668241,99	20	21	327,16	S 14° 15' 51,62"	Curva de nivel con cota 2160 msnm	IGM	2011	1:50000	
21	775884,45	9667924,92	21	22	346,53	N 67° 54' 52,49"	Río sin nombre	IGM	2020	1:5000	
22	775563,35	9668055,21	22	23	7042,99	S 73° 48' 19,88"	Río Ishpingu	IGM	2020	1:5000	
23	768799,82	9666090,93	23	24	18,1	S 0° 0' 0" E	Concesión minera Tinajilla	ARCOM	2020	1:5000	
24	768799,82	9666072,83	24	25	6227,52	N 78° 56' 17,85" E	Vía sin nombre	IGM	2020	1:5000	
25	774911,64	9667267,68	25	26	370,45	N 89° 5' 48,14" E	Concesión minera Limon 90	ARCOM	2020	1:5000	
26	775282,04	9667273,52	26	27	605,7	N 63° 28' 56,38" E	Vía sin nombre	IGM	2020	1:5000	
27	775824,02	9667543,95	27	28	1805,86	S 73° 39' 28,21" E	Vía sin nombre	IGM	2020	1:5000	
28	777556,92	9667035,83	28	29	338,98	S 58° 57' 57,93"	Curva de nivel con cota 1920 msnm	IGM	2011	1:50000	
29	777266,46	9666861,07	29	30	1926,51	S 89° 59' 40,72"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
30	775339,95	9666860,89	30	31	464,4	S 53° 8' 4,35" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
31	774968,41	9666582,28	31	32	92,49	S 53° 8' 6,2" W	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
32	774894,41	9666526,79	32	33	244,99	S 53° 2' 25,06" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
33	774698,65	9666379,49	33	34	371,21	S 51° 17' 21,58"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
34	774408,99	9666147,34	34	35	78,44	S 48° 56' 38,19"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
35	774349,84	9666095,82	35	36	1413,85	S 65° 20' 56,8" W	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
36	773064,84	9665506,12	36	37	72,04	N 82° 35' 27,16"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
37	772993,4	9665515,41	37	38	124,97	N 89° 44' 35,71"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
38	772868,43	9665515,97	38	39	74,98	S 89° 48' 59,77"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
39	772793,45	9665515,73	39	40	205,31	S 87° 29' 15,13"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
40	772588,34	9665506,73	40	41	1156,72	S 51° 31' 6,88" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
41	771682,85	9664786,95	41	42	516,82	S 42° 1' 53,56" W	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
42	771336,82	9664403,07	42	43	233,6	S 44° 38' 58,8" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	

N°	Este	Norte	Vértice		Distancia (m)	Rumbo referencial	Colindante	Entidad	Año	Escala	Observaciones
43	771172,65	9664236,88	43	44	187,54	S 44° 38' 52,29"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
44	771040,86	9664103,46	44	45	555,54	S 27° 20' 32,14"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
45	770785,7	9663609,99	45	46	30,28	S 16° 21' 50,07"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
46	770777,17	9663580,94	46	47	97,28	S 47° 38' 43,76"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
47	770705,28	9663515,4	47	48	190,95	S 65° 55' 48,97"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
48	770530,93	9663437,52	48	49	138,92	S 65° 56' 5,7" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
49	770404,08	9663380,87	49	50	133,15	S 65° 55' 54,38"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
50	770282,51	9663326,57	50	51	295,33	S 65° 55' 54,93"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
51	770012,86	9663206,13	51	52	874,9	S 63° 13' 36,17"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
52	769231,75	9662812,02	52	53	277,57	S 27° 59' 25,89"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
53	769101,48	9662566,92	53	54	375,07	S 53° 39' 21,26"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
54	768799,37	9662344,64	54	55	164,94	N 81° 46' 51,53"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
55	768636,12	9662368,22	55	56	99,87	S 66° 18' 53,2" W	Área protegida Siete Iglesias	MAA	2020	1:50000	
56	768544,66	9662328,1	56	57	90,45	S 60° 7' 37,36" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
57	768466,23	9662283,05	57	58	160,51	S 71° 39' 55,85"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
58	768313,87	9662232,56	58	59	116,01	N 82° 31' 15,22"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
59	768198,85	9662247,66	59	60	637,84	S 72° 15' 45,79"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
60	767591,33	9662053,34	60	61	142,81	N 88° 53' 18,86"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
61	767448,55	9662056,11	61	62	2574,77	S 61° 27' 33,6" W	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	
62	765186,67	9660825,93	62	63	60,91	S 68° 34' 26,94"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
63	765129,97	9660803,68	63	64	1189,81	S 69° 38' 50,91"	Área protegida Siete Iglesias	MAA F	2020	1:50000	

N°	Este	Norte	Vértice		Distancia (m)	Rumbo referencial	Colindante	Entidad	Año	Escala	Observaciones
64	764014,44	9660389,87	64	65	66,14	S 84° 41' 27,85"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
65	763948,58	9660383,75	65	66	1673,61	N 87° 12' 37,71"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
66	762276,95	9660465,2	66	67	297,45	N 79° 29' 8,35" W	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
67	761984,49	9660519,48	67	68	257,83	N 87° 12' 19,83"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
68	761726,97	9660532,05	68	69	113,58	S 88° 18' 35,38"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
69	761613,44	9660528,7	69	70	90,38	N 86° 19' 36,39"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
70	761523,25	9660534,49	70	71	187,45	N 86° 19' 24,14"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
71	761336,19	9660546,51	71	72	1089,73	N 76° 57' 45,16"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
72	760274,55	9660792,34	72	73	47,67	S 61° 48' 41,66"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
73	760232,53	9660769,82	73	74	350,54	S 30° 53' 42,28"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
74	760052,54	9660469,02	74	75	393,51	S 30° 53' 45,91"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
75	759850,48	9660131,35	75	76	1670,81	N 70° 45' 56,13"	Área protegida Siete Iglesias	MAA E	2020	1:50000	
76	758272,94	9660681,77	76	77	121,85	N 84° 19' 11,35"	Cantón San Juan Bosco	CONALI	2020	1:5000	
77	758151,69	9660693,83	77	78	983,47	N 42° 18' 1,07" E	Cantón Sigüig	CONALI	2021	1:5000	
78	758813,58	9661421,23	78	79	3596,43	N 6° 35' 57,49" W	Cantón Chordeleg	CONALI	2022	1:5000	
79	758400,26	9664993,83	79	80	7040,15	N 37° 43' 57,78" E	Cantón Gualaaceo	CONALI	2023	1:5000	
80	762708,68	9670561,7	80	81	9004,5	N 15° 8' 26,79" E	Cantón El Pan	CONALI	2024	1:5000	

Anexo 2.- Mapa.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas, por lo tanto los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales, para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, principios estos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 30, 26, 240 y 264.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los fines, entre estos la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y un derecho a la vivienda, ejerciendo el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El cantón Mocache, no cuenta con una Ordenanza que regule la legalización de la tenencia de la tierra de los poseedores de terrenos de propiedad municipal, que carecen de título de dominio y que se encuentran ubicados en las zonas urbanas y de expansión urbana y centros poblados del cantón Mocache. Por lo que se hace imprescindible contar con una Ordenanza que establezcan los mecanismos y procedimientos para regularizar los bienes mostrencos.

Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que por ausencia de procedimientos legales administrativos, no se les ha permitido ejercer su legítimo derecho como propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida;

Haciendo uso de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, fundamentamos nuestro acto legislativo presentando al seno del Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza, para regular el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes ubicados en la zona urbana de expansión urbana y/ centros poblados del cantón Mocache.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el derecho al hábitat y saludable, a una vivienda adecuada en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se puede limitar de manera arbitraria el contenido esencial del derecho a la propiedad privada, el cual es usar gozar y disponer de la cosa o bien, precautelar este derecho establecido en la Constitución.

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una "vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

**Que**, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, los numerales 2 y 9, del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

**Que**, el artículo 3 literal b), d) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”

**Que**, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su parte pertinente que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, y se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público;

**Que**, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Constituyen bienes del dominio privado, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el Artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

**Que**, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los Concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 3 establece como fines de la referida ley, entre otros: “1. Orientar las políticas públicas/

relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio; 5. Establecer mecanismo que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,” del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo.- Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”.

**Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 85. Literal a) en concordancia con el artículo 87, literal a) del mismo cuerpo legal, señala “Para los efectos de esta Ley, la propiedad rural es la titularidad de dominio que da derecho a usar, gozar, y disponer, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de la Tierra que tiene aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, de conservación agraria, recreación y ecoturismos. (...) Son formas de propiedad de la tierra, para los efectos de la presente ley, las siguientes; (...) a) Propiedad estatal. Constituida por las tierras de propiedad de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que formando parte del territorio nacional, carecen de dueño; (...).

**Que,** el Artículo 605 del Código Civil dispone que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

**Que,** es necesario emanar a través del órgano Legislativo una ordenanza que permita hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la legalización de bienes de dominio privado municipal, titularizando la propiedad, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) resuelve:

#### **EXPEDIR:**

**“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y**

**REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE”.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- PRINCIPIOS.-** La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza se aplicará en las zonas urbanas, zonas de expansión urbana y centros poblados de la jurisdicción territorial del Cantón Mocache en beneficio de las personas naturales y jurídicas que mantengan terrenos en posesión de manera pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, o a quienes se les haya subrogado dichos derechos documentadamente.

**Art. 3.- OBJETO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, tiene por objeto regularizar los bienes inmuebles que se encuentren ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados del cantón Mocache, que no tienen dueño conocido y se encuentren o no en ocupación de terceros, a fin de declararlos mostrencos, conforme lo previsto en el quinto inciso del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Establece el procedimiento administrativo a través de declarar como bienes mostrencos a todos aquellos lotes de terreno que carecen de dueño conocido, e inventariar al patrimonio municipal para posteriormente proceder a la regularización mediante resolución administrativa a favor de los poseionarios, y prioritariamente velará por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Establecer el procedimiento para declarar como bienes mostrencos aquellos inmuebles que se encuentran dentro del territorio de las áreas urbanas y de los centros poblados del cantón Mocache.
- b) Establecer el procedimiento para legalizar los bienes mostrencos a favor del GAD Mocache.
- c) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana y centros poblados de la jurisdicción territorial del Cantón Mocache;

- d) Otorgar escrituras públicas a los poseionarios de terrenos municipales de dominio privado;
- e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- f) Conceder el dominio de las tierras siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 4.- DEFINICIÓN DE BIEN MOSTRENCO.-** Son todos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y que se encuentren ubicados dentro del área urbana del cantón Mocache, conforme lo previsto en el quinto inciso del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.- FINES.-** La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

- a) Declarar mostrencos los bienes inmuebles que no tienen dueño conocido y que se encuentren dentro del área urbana del cantón;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- c) Regularizar la tenencia de la tierra mediante escritura pública a los poseionarios de terrenos municipales, luego de su regularización como bienes mostrencos; y
- d) Conceder el dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio, ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 6.- LA POSESIÓN.** - A fin de poder obtener el derecho de dominio de un bien inmueble sobre el cual se mantiene una posesión en base a las normas de esta ordenanza, se requerirá que el poseedor justifique tener en posesión dicho predio con ánimo de señor y dueño, por un lapso mínimo ininterrumpido de cinco años, de manera directa y personal de los inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana y centros poblados de la jurisdicción territorial del cantón Mocache. Se reconocerá como tiempo de posesión del peticionario, el que haya tenido el anterior poseedor para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente debidamente notariada. Se reconocerá como tiempo de posesión del peticionario, el que haya tenido el anterior poseedor para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente debidamente notariada.

**Art. 7.- ADJUDICATARIOS.** - Dentro de la presente ordenanza se denominará a la persona natural o jurídica, públicas o privadas que se encuentra en capacidad legal para la adjudicación o compra de solares o lotes de terrenos municipales de dominio privado, siempre y cuando estas personas mantengan posesión de terrenos en el área urbana o en las áreas de expansión urbana y centros poblados o a quienes se les haya subrogado o cedido dichos derechos documentadamente notariados.

**Art. 8.- DE LAS ENTIDADES.** – Únicamente las personas jurídicas de derecho público o derecho privado con finalidad social y pública que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos municipales, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la legalización del mismo quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales debidamente registrados.
- b) Constitución legal de la institución.
- c) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- d) Fotocopia de cedula de ciudadanía.

Las entidades y otras legalmente constituidas, con personería jurídica, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza para cada uno de sus socios, también podrán acogerse a los beneficios de este cuerpo legal las entidades públicas y privadas que tengan finalidad social, o de oficio por parte del Gobierno Municipal del cantón Mocache, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural.

No podrán ser objeto de regularización todos aquellos lotes de terrenos que se encuentren ubicados en áreas de proyección forestal, áreas de riesgo, áreas correspondientes a franjas de protección de vías, ríos, quebradas, esteros y los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado

**Art. 9.- EL GAD MUNICIPAL.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado, los mismos que deben ser debidamente inventariados y valorizados por la Jefatura de Avalúos y Catastros debiéndose apoyar en las Direcciones o Departamentos que crea conveniente, enmarcados en los procedimientos establecidos en esta ordenanza, informando periódicamente a la máxima autoridad y a la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, la existencia de predios que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**Art. 10.- COMPETENCIA.** - El Concejo Municipal contando con todos los informes, documentación y procedimiento establecido en esta ordenanza, mediante Resolución aprobará y declarará a un bien inmueble mostrenco.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR Y DECLARAR UN BIEN MOSTRENCO

**Art. 11.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** - Cuando se presuma la existencia de un inmueble que carece de dueño conocido. La Jefatura de Avalúos y Catastro inspeccionará el predio para verificar los datos del inmueble, y esos datos también le servirán para ir realizando un inventario actualizado de todos los bienes mostrencos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el informe de los predios mostrencos para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Se realizará un cronograma de intervención en la cabecera cantonal y en los centros poblados del cantón Mocache.
- b) Informe técnico del bien de parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural. (ubicación, características y valor del bien inmueble), determinando la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble, elaborando el plano de factibilidad respectivo
- c) La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, emitirá un informe sobre la regulación urbana, las posibles afectaciones en estos predios, así como los riesgos que podría existir.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad de la existencia o no de escritura pública de bien inmueble.
- e) Con los informes que se hace referencia en los literales anteriores, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, emitirá el informe técnico que será remitido a la Alcaldía del cantón, quien dispondrá a Procuraduría Sindica Municipal emita el informe jurídico.
- f) A través de Secretaria General se procederá a publicar por tres ocasiones en días hábiles en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el dominio web institucional, comunicando a la ciudadanía los bienes que el GAD Municipal va a declarar mostrenco, a fin de que quien se crea con derechos sobre el o los inmuebles, formule su reclamo o justifique el dominio de los mismos, conforme el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el listado de predios o lotes de terreno que van a ser declarados bienes mostrencos.
- g) Conocimiento y aprobación por el Concejo Municipal la declaratoria de bienes mostrenco.
- h) Incorporar al catastro el bien mostrenco.
- i) Declarar a través de una resolución administrativa por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Mocache, el bien mostrenco, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mocache.

**Art. 12.- DEL INFORME FINAL Y RECLAMO.-** Transcurridos el término de veinte días después de la última publicación de la declaración de bien mostrenco, y sin que ninguna persona haya comparecido al GAD Municipal de Mocache a reclamar o justificar el dominio del o los inmuebles, la Secretaria General, certificará si ha ingresado por

ventanilla reclamo alguno, remitiendo el expediente a el/la Alcalde/sa del cantón, quien dispondrá pase a conocimiento de la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, para su informe correspondiente, de existir persona que acredite documentadamente ser el legítimo propietario del bien inmueble declarado mostrenco, podrá presentar el reclamo administrativo adjuntando lo siguiente:

- a) Escritura pública y certificado de gravamen actualizado con lo que demuestre el dominio y propiedad del lote o predio declarado por la administración municipal como bien mostrenco debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Mocache, en caso de ser legítimo propietario.

Una vez hecho el reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco por parte de los reclamantes, en diez días laborales los departamentos municipales correspondientes emitirán el informe respectivo para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y posteriormente a la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, quienes emitirán su informe respectivo para que sea conocido y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Si un tercero interesado o interesada se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado deberá acudir a la justicia ordinaria.

**Art. 13.- DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO.-** Una vez que la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, emita su informe con las conclusiones y recomendaciones será el Concejo Municipal quien resuelva declarar o no como bienes mostrencos a los predios.

**Art. 14.- PUBLICACIÓN.-** Una vez resuelto por el Concejo Municipal la declaratoria de bien mostrenco, se publicará por ocho días continuos mediante carteles fijados en las instalaciones del GAD Municipal de Mocache en lugares visibles, determinándose las características, descripción y localización del predio declarado como bien mostrenco; y, en el dominio web institucional. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría general.

**Art. 15.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Con la Resolución del Concejo Municipal, y con la constancia de fijación de los carteles, Secretaría General remitirá copias certificadas del expediente a la Procuraduría Síndica

Municipal, a fin de que se proceda a protocolizar en una Notaria el plano, la Resolución de aprobación del Concejo Municipal, así como los informes técnicos, para que se proceda con la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad del cantón a favor del GAD Municipal.

**Art. 16.- DEL INGRESO AL CATASTRO.-** Una vez que se inscriba en el Registro de la Propiedad la protocolización de los documentos referidos en el artículo anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, procederá a catastrar el o los inmuebles al dominio municipal.

**Art. 17.- INGRESO AL INVENTARIO.-** La Dirección Administrativa en aplicación del artículo 426 del COOTAD, procederá a ingresar al inventario de bienes de dominio del GAD Municipal de Mocache, el o los inmuebles que han sido declarados mostrencos por parte del Concejo Municipal, luego que hayan sido incorporados en el catastro municipal.

**Art. 18.-** Cuando existiere ocupación por parte de terceras personas de los inmuebles declarados como mostrencos, el GAD Municipal de Mocache podrá dar en venta directa a sus poseionarios cumpliendo con los requisitos y procedimientos previstos en La Ley, el COOTAD y las ordenanzas creadas para el efecto.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE BIENES MOSTRENCOS.**

**Art. 19.- INICIO DEL PROCESO.-** Los procedimientos de regularización y adjudicación de los lotes de terreno mostrenco en el cantón Mocache, se desarrollaran a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros con el apoyo y soporte de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural y la Procuraduría Sindica Municipal.

Una vez presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o de oficio por parte del GAD Municipal que se hallen en posesión de bienes mostrencos conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza el Alcalde/a dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros inicie el trámite correspondiente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza. Si cumplen se continuará con el proceso caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo solicitado.

**Art. 20.- REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS DECLARADOS COMO BIENES MOSTRENCOS.-** Los interesados sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar en la Secretaría General la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- b) Certificado de la Unidad de Riesgo en el que se haga constar que no está en zona de riesgo
- c) Fotocopia de la/s cédula/s de ciudadanía acompañada del certificado de votación claro y legible.
- d) Personas jurídicas, deberán adjuntar copia certificada del nombramiento de su representante legal, Estatutos y RUC.
- e) Certificado de no adeudar del Gobierno Municipal del cantón Mocache.
- f) Certificado de no poseer bienes en la zona urbana emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Mocache.
- g) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del solar o lote de terreno, aprobado por el departamento afín.
- h) Copia de pago del último impuesto predial, de existir.

**Art. 21.- DE LA CALIFICACIÓN.-** Una vez que se ha constatado por parte de Secretaría General de que se cumple con toda la documentación determinada en el anterior artículo, las solicitudes de legalización se pondrán a conocimiento el/la Alcalde/sa quien designará a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural para calificar sobre la base de factibilidad y legitimidad de los requisitos previstos en esta ordenanza.

**Art. 22.- VALOR DE VENTA DEL BIEN MOSTRENCO.-** El valor de venta de los bienes inmuebles declarados como mostrencos será de un cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 0.50) por cada metro cuadrado, los mismos que serán declarados de interés social por el Ilustre Concejo Municipal.

**Art. 23.- INFORME DE AVALUÓ DE AVALÚOS Y CATASTROS.-** El Jefe de Avalúos y Catastros, previo a emitir el certificado único de avalúo del predio urbano, realizará la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte del expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiario, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas, dicho expediente será remitido a la Unidad Administrativa responsable, con el fin de que el usuario realice la respectiva rectificación o aclaración.

Caso contrario los expedientes serán remitidos a la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial correspondiente, para que se cumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 24.- INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** Una vez receptado los expedientes por la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, previo a emitir su informe, procederán a celebrar sesión de trabajo, mediante la cual la Comisión realizará la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte de los expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiario, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble, en coordinación con los informes que emita la Dirección de Desarrollo Social.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas dicho, expediente será remitido a la Unidad Administrativa responsable con el fin de que realice la respectiva rectificación o aclaración.

De creer necesario la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, tendrá la facultad de realizar inspección en el territorio donde se encuentra ubicado el bien inmueble, con el fin de despejar o esclarecer cualquier duda o inconveniente.

Caso contrario la Comisión adjuntará a los expedientes los informes favorables, el cual será aprobado con los dos tercios de los votos favorables, de los integrantes de la misma, a fin de proceder a remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica dichos expedientes, para su informe de factibilidad.

**Art. 25.- INFORME JURÍDICO.-** El Procurador Síndico del Gobierno Municipal del cantón Mocache, en base a los informes emitidos por las diferentes Direcciones y Departamentos y Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial que participan dentro del proceso de legalización de los bienes inmuebles declarados mostrencos, emitirá su informe de factibilidad remitiendo toda la documentación del expediente a la máxima autoridad

**Art. 26.- APROBACIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL.-** Con la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Mocache, dispondrá al Secretario/a del Concejo, se incorpore en el Orden del Día de la Sesión de Concejo, el expediente para su tratamiento y aprobación por el Órgano Legislativo, quien podrá acordar y autorizar la venta, de los bienes inmuebles declarados mostrencos, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Aprobada la venta de los bienes mostrencos de acuerdo a la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Mocache, Secretaría General remitirá la Resolución Administrativa y los expedientes respectivos a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que continúe con el trámite hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 27.- PAGO.** - Aprobada la legalización por parte del I. Concejo, Secretaría General emitirá la Resolución Administrativa de venta del inmueble, enviando está a la Unidad de Rentas para la emisión de la orden de pago.

**Art. 28.- ELABORACIÓN DE MINUTA POR LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.**- La Dirección de Procuraduría Sindica Municipal, procederá con la elaboración de la correspondiente minuta, la que será entregada al beneficiario quien acudirá a elevar a escritura pública en una Notaría de la Provincia, adjuntando la resolución del Concejo Municipal y el respectivo pago, el valor de la escritura pública será cancelado por parte del beneficiario del bien inmueble, para posterior subscripción de el/la Alcalde/sa. En la Minuta se hará constar que el lote adjudicado quedara constituido en patrimonio familiar y no podrá ser enajenado durante un plazo de 10 años contados a partir de la adjudicación el concejo municipal podrá levantar la prohibición señalada en caso de que el solicitante demuestre o pruebe que está en un estado de vulnerabilidad, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios Municipal.

**Art. 29.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.**- De darse cumplimiento con los artículos antes expuestos, previo al pago de la tasa administrativas de acuerdo a la "Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Mocache" el Registrador de la Propiedad procederá a inscribir la escritura de compra y venta, documentos que constituyen justo título.

**Art. 30.- CATASTRO DE ESCRITURAS.**- Posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocache, el beneficiario presentará ante el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal dos ejemplares de escritura original más una copia de la misma, para la inscripción en el catastro municipal, misma que reposará en los archivos del Departamento de Avalúos y Catastros.

**Art. 31.- PROHIBICIÓN DE ADJUDICAR.**- No podrán adjudicarse los solares que se encuentren en zona de riesgo y/o quienes hayan sido beneficiados anteriormente con la venta de un solar o lote municipal.

**Art. 32.- GASTOS.-** Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

**Art. 33.- ABSTENCIÓN O EXCUSA.-** El/la Alcalde/sa los miembros del Concejo Municipal así como los miembros de la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial y el personal al servicio de la Administración Pública local, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en los literales siguientes de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento de legalización y lo comunicarán a su superior inmediato, conforme lo establece el artículo 232 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención o excusa los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con la máxima autoridad y miembros del cuerpo colegiado.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

No se considerará más de un lote de terreno a los beneficiarios con la adjudicación de los bienes declarados mostrencos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para efectos de esta ordenanza todos los valores por tasas administrativas serán del 50 % de lo establecido en la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas de Servicios Técnicos, Administrativos Municipales o Utilización de Bienes Municipales del cantón Mocache.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 25 de febrero y 18 de marzo del 2022, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 22 de marzo del 2022.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**



**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 25 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CRISTINA  
HOLGUIN  
GUTIERREZ**

María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, 25 de marzo del 2022.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Lo Certifico:

Dr. Marcelo Guerrero Montesde  
**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.